# SANTIAGO, 14 SEPIEMBRE 2020

# RESOLUCIÓN Nº 01536 EXENTA

**VISTOS:** lo dispuesto en la Ley Nº 19.239 que crea la Universidad Tecnológica Metropolitana; en el D.S. Nº 130 de 2017 del Ministerio de Educación que nombra al Rector; en la letra d) del artículo 11 y 12 del D.F.L. Nº 2 de 1994 del Ministerio de Educación que aprueba el Estatuto Orgánico de la Universidad Tecnológica Metropolitana; el artículo 20 y 24 de la Ley Nº 20.800 que crea el administrador provisional y administrador de cierre de instituciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales; el Decreto Nº 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación que revocó el reconocimiento oficial y ordena la cancelación de la personalidad jurídica de la Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022; el artículo 48 y demás disposiciones del Decreto Nº 20 de 2015 del Ministerio de Educación que reglamenta las medidas previstas en la ley Nº 20.800; la Ley Nº 20.129 que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior; la Resolución de Acreditación Institucional Nº 348 de 16 de noviembre de 2016 de la Comisión Nacional de Acreditación; el Decreto Exento Nº 1208 de 30 de octubre de 2019 del Ministerio de Educación que aprueba "Convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico entre la Administración de cierre de la Universidad del Pacífico, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación"; en las Resoluciones Nº6 y Nº 7 de 2019 de la Contraloría General de la República; en la Resolución Nº 0852 de fecha 30 de junio de 2020; en la Resolución Exenta Nº 1298 de fecha 11 de agosto de 2020; y lo solicitado por la Coordinadora Académica del Convenio por correo electrónico de fecha 8 de septiembre de 2020;

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, de conformidad al artículo 1º inciso 5º de la Constitución Política de la República, es deber del Estado –entre otros- resguardar la seguridad nacional y dar protección a la población. La Universidad Tecnológica Metropolitana es una institución contemplada en el artículo 18º de la Ley Nº 18.575, lo que implica que pertenece a la Administración del Estado y como tal, está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere las Constitución y las leyes, de acuerdo al artículo 3º Ley Nº 18.575.
- **2.** Que, el artículo 2º de la Ley N°19.239 señala que la Universidad Tecnológica Metropolitana tendrá las funciones que, de acuerdo con la legislación vigente, son propias de este tipo de instituciones. Su objetivo fundamental será ocuparse, en un nivel avanzado, de la creación, cultivo y transmisión de conocimiento por medio de la investigación básica y aplicada, la docencia y la extensión en tecnología, y de formación académica, científica, profesional y técnica orientada preferentemente al quehacer tecnológico;
- **3.** Que, en virtud del ordenamiento jurídico vigente, se revocó el reconocimiento oficial y ordenó la cancelación de la personalidad jurídica de la

Suffer

Universidad del Pacífico a contar del 31 de enero de 2022 a través del Decreto Nº 72 de 26 de febrero de 2019 del Ministerio de Educación.

- **4.** Que, el artículo 24 de la Ley N° 20.800 establece que los estudiantes pertenecientes a una institución de educación superior cuyo reconocimiento oficial ha sido revocado, podrán ser reubicados en otra institución que tenga, al menos tres años de acreditación, de conformidad a la Ley N° 20.129 y, preferentemente, universidad del Estado.
- **5.** Que, mediante Decreto Exento Nº 1208 de 2019 del Ministerio de Educación, se aprobó el convenio de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes de la Universidad del Pacífico, celebrado entre la Administración de Cierre de esta entidad, la Universidad Tecnológica Metropolitana y el Ministerio de Educación. Este acuerdo de voluntades dispone que los estudiantes de la Universidad del Pacífico ejerzan su derecho de continuidad de estudios en la UTEM, según las reglas de la ley habilitante antes indicada.
- **6.** Que, la cláusula segunda del Convenio citado establece que se garantiza la continuidad de estudios de los alumnos de la Universidad del Pacífico (en adelante UPA) que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones:
  - a) Alumnos de UPA que se encontraban matriculados en dicha institución en el año 2018, tanto en proceso lectivo, como en procesos de egreso, obtención de grado académico o titulación. Pueden integrar este grupo de alumnos, aquellos que se encontraban matriculados en UPA en 2018 y que durante 2019 continuaron sus estudios en otro plantel y que deseen reincorporarse a UPA como alumnos en convenio.
  - **b)** Alumnos de UPA matriculados en años anteriores al 2018 que suspendieron formalmente la continuidad de sus estudios y que, de acuerdo con la reglamentación de UPA, pueden retomar sus procesos académicos en dicha casa de estudios. Para efectos de lo indicado en esta letra, el año 2019 no se considerará en la contabilización de plazos.
  - c) Alumnos en proceso de titulación o graduación, quienes puedan continuar sus procesos académicos hasta la obtención de título o grado académico que corresponda, de acuerdo con la reglamentación de la UPA. Para efectos de los indicado en esta letra, el año 2019 no se considerará en la contabilización de plazos.
- **7.** Que, de acuerdo a la cláusula tercera del citado convenio, a la UTEM le corresponde desplegar las acciones que permitan a las y los alumnos en Convenio, dar continuidad de estudios de acuerdo a sus respectivas mallas de estudios para la obtención de los respectivos títulos técnicos o profesionales y grados académicos, dictando para ello las cátedras y otras actividades académicas que resulten necesarias y pertinentes de conformidad a la ley Nº 20.800.
- **8.** Que, en cuanto al proceso de matrícula, este se desarrolló en dos períodos en los meses de enero y marzo de 2020 para el primer semestre de 2020, comunicándose mediante *mailing* informativos personalizados a todos los estudiantes que cumplían con los requisitos para adscribirse al Convenio de continuidad de estudios, y se publicitó ampliamente también en el sitio web del convenio (www.upa.utem.cl).



- **9.** Que, la UTEM formalizó mediante la Resolución Exenta N° 0304, de 2020, los mecanismos de operación y gestión de la matrícula, los requisitos y los aranceles correspondientes, y las herramientas del proceso.
- **10.** Que, a través de la Resolución Exenta Nº1298 de 2020 se autorizó el ingreso para el primer semestre del año académico 2020 a los alumnos matriculados en el "Convenio de Cooperación para la Continuidad y Conclusión de Estudios de los y las Estudiantes de la Universidad del Pacífico entre Administración de Cierre de Universidad del Pacífico, Universidad Tecnológica Metropolitana y Ministerio de Educación".
- **11.** Que, por medio de correos electrónicos de fecha 8 de septiembre del año 2020, la Coordinadora Académica solicitó complementar la lista de los alumnos matriculados durante el primer semestre del año 2020, solicitando incorporar 3 alumnos que no habían sido considerados en la Resolución Exenta Nº 1298 de 2020.
- **12.** Que, es necesario dictar el correspondiente acto administrativo, a fin de consignar el ingreso de los estudiantes como alumnos en convenio UPA a la UTEM que no fueron considerados en el acto administrativo citado precedentemente, y estamparlo en su correspondiente historial académico, por tanto,

### **RESUELVO:**

**COMPLEMÉNTESE,** la Resolución Exenta Nº 1298 de 2020 en el sentido de autorizar el ingreso para el primer semestre del año académico 2020, a los alumnos matriculados en el "Convenio de Cooperación para la Continuidad y Conclusión de Estudios de los y las Estudiantes de la Universidad del Pacífico entre Administración de Cierre de Universidad del Pacífico, Universidad Tecnológica Metropolitana y Ministerio de Educación" que no fueron considerados en dicho acto administrativo, de acuerdo al siguiente detalle:

### 1) Para la carrera de Trabajo Social - UPA:

				CODIGO	CODIGO
		APELLIDO	<b>APELLIDO</b>	CARRERA	PLAN
RUT_ALUMNO	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	UTEM	UTEM
	FRANCHESCA DEL				
	PILAR	BRAVO	CORTÉS	43430	434301

### 2) Para la carrera de Ingeniería Comercial- UPA

				CODIGO	CODIGO
		APELLIDO	<b>APELLIDO</b>	<b>CARRERA</b>	PLAN
RUT_ALUMNO	NOMBRES	PATERNO	MATERNO	UTEM	UTEM
	MILENKO	YAKSIC	GALLARDO	43120	431202

3) Para la carrera de Técnico de Nivel Superior en Administración de Empresas-UPA.



				CODIGO	CODIGO
		APELLIDO	APELLIDO	CARRERA	PLAN
RUT_ALUMNO	NOMBRES	<b>PATERNO</b>	MATERNO	UTEM	UTEM
	RICARDO IGNACIO	1ARA	CATALAN	43360	433601

Surful

### Registrese y Comuniquese

LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO

Firmado digitalmente por LUIS LEONIDAS PINTO FAVERIO

por 14.09.2020 <u>DISTRIBUCIÓN</u>:

RECTORÍA
CONTRALORÍA INTERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS INSTITUCIONAL Y DESARROLLO ESTRATÉGICO
DIRECCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN GENERAL DE DOCENCIA
SECRETARÍA GENERAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA CONVENIO-UPA UTEM
COORDINACIÓN ACADÉMICA CONVENIO- UPA UTEM
COORDINACIÓN FINANCIERA CONVENIO- UPA UTEM
ADMINISTRACIÓN DE CIERRE UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

**PCT** PCT/GMN